

**Cooperativa Multiactiva
del Sector Cafetero
REGLAMENTO
DEL FONDO Y
COMITÉ DE
EDUCACIÓN**





REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE EDUCACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN DE LA COOPERATIVA CECATOL

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas deben contar con un Fondo de Educación y un Comité u órgano encargado de desarrollar las labores de educación.
2. Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de administración de la Cooperativa.
3. Que de acuerdo con la legislación vigente las Cooperativas deben destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) de sus excedentes para crear y mantener un Fondo de Educación.
4. Que en el Capítulo IV de la Circular Básica Contable 022 de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria suministro los parámetros generales sobre el contenido que, en concepto de dicha entidad, deberá tener el reglamento del Fondo de Educación, que son convenientes tener en cuenta como referencia para la expedición del presente reglamento.
5. Que el Gobierno, A partir de la vigencia 2017, de acuerdo con la Ley 1819 de 2016, en su artículo 141 que modifica el artículo 19-4 de Estatuto Tributario, las Cooperativas tributarán sobre sus excedentes a la tarifa única especial del 20%, tomadas en su totalidad de los Fondos de Educación y Solidaridad (Art. 54 Ley 79/88). Este recaudo se utilizará para financiar la Educación Superior Pública.

RESUELVE:

Adoptar como Reglamento para el funcionamiento del Fondo y Comité de Educación de CECATOL, el contenido de las siguientes disposiciones que serán las únicas que en lo sucesivo regirán sobre el particular, y deroga las que le sean contrarias.



CAPITULO I

OBJETO, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que anualmente realice la Administración, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al Fondo de Educación por la Asamblea y de los demás que se apropien en el ejercicio contable.

ARTÍCULO 2º BENEFICIARIOS. Los recursos del Fondo sólo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

1. Los asociados y trabajadores en general de la Cooperativa, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
2. Administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social de la Cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida administración de la entidad.
3. Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.
4. Para educación formal y no Formal, preferentemente de los asociados y sus familias, en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. En el evento de llevarse a cabo programas de educación formal en beneficio de terceros, se deberá procurar que con aquellos se favorezca a quienes se encuentren ubicados en el entorno geográfico del radio de acción de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. ACTIVIDADES. Las actividades que podrán ser ejecutadas a través del Fondo de Educación de conformidad con lo expuesto en la ley y en los términos establecidos la Circular Básica Contable 022 de 2020 de la Superintendencia de Economía Solidaria, serán:



1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, páneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, capacitación e información de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software. Cuyos contenidos tengan por objetivo la formación, capacitación e información de sus usuarios, y la creación de página WEB destinada a la capacitación sobre el tema de educación.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos con personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados en CECATOL o que contribuyan a la actividad económica relacionada con la Cooperativa, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto dotar a CECATOL, de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En ese evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de la Cooperativa y el monto de los recursos destinados a la educación.
6. A partir de la vigencia 2019, de acuerdo con la Ley 1819 de 2016, en su artículo 141 que modifica el artículo 19-4 de Estatuto Tributario, para pagar el Impuesto de Renta sobre sus excedentes a la tarifa única especial del 20%,
7. Para el desarrollo de los programas educativos, deberá tenerse en cuenta las directrices específicas señaladas en la mencionada Directiva No. 31 de 2000 de Ministerio de Educación Nacional y del Dansocial, (Hoy Unidad Administrativa Especial de Organizaciones) en especial, las relacionadas con el “Proyecto educativo social y empresarial –PESEM-“, en los términos previstos en el punto 4º de ese documento.



CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 4º. DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES. La fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5º. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

1. La Administración del Fondo de Educación estará a cargo del Comité de Educación, el cual estará conformado mínimo por tres asociados nombrados por el Consejo de Administración y de los cuales al menos 1 miembro debe pertenecer al Consejo de Administración para que sirva de enlace con éste.
- 2.
3. El Quórum para que las decisiones sean valederas será la mitad de sus integrantes y las decisiones del Comité de Educación se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los asistentes.
4. Este Comité se reunirá ordinariamente mínimo una (1) vez bimestralmente para evaluar y hacer seguimiento de las actividades, y extraordinariamente, cada vez que las circunstancias lo ameriten. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales.
5. De cada reunión se levantará el Acta respectiva registrando la fecha, hora y lugar, los asistentes, los temas y decisiones tomadas y demás temas concernientes con el funcionamiento del Comité.
- 6.
7. Se llevará un registro contable en una cuenta auxiliar donde se asienten los movimientos por concepto de desembolsos aprobados por el Comité de Educación.

ARTÍCULO 6º. LABORES A DESARROLLAR POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS.

El Comité de Educación tendrá como función:

1. Proponer, proyectar y ejecutar los programas educativos, con la colaboración de la Gerencia y los demás trabajadores de la Administración, dentro de sus respectivas competencias.
2. Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.



PARÁGRAFO. El programa de educación deberá propender tanto por el desarrollo social como por el empresarial de la Cooperativa, sus asociados y sus familias, directivos, trabajadores y potenciales asociados.

3. Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.
4. Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la Cooperativa.
5. Llevar a cabo, de manera permanente, actividades de apoyo, colaboración y divulgación, relacionadas con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.
6. Presentar al Consejo de Administración informes por escrito sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa.
7. Las demás que le señalen el estatuto y el reglamento del Comité de Educación, así como las que estén directamente relacionadas con dichas funciones y sean necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO. El Comité de Educación será responsable de la selección de las personas naturales y/o jurídicas a quienes haya de encomendarse el



cumplimiento de la función educativa, de tal forma que sean garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 7º. CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL. El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo, en primera instancia, del Comité de Educación, en coordinación con la Gerencia; y en segunda instancia, del Consejo de Administración.

El Control Social y el Fiscal, estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, respectivamente, dentro de sus competencias, y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.



CAPITULO III

RECURSOS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8º. DISPOSICIÓN DE RECURSOS.

El Comité de Educación dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las apropiaciones de la Asamblea General de Asociados, del ejercicio contable, y los no ejecutados en ejercicios anteriores previamente autorizadas por la Asamblea.

En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

1. El porcentaje de los excedentes netos contables que para tal fin destine la Asamblea General de Asociados, el cual no podrá ser inferior al veinte (20%) de los mismos.
2. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
3. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
4. Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Educación.
5. Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
6. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria establezca la Asamblea para incrementar este Fondo.
7. Las donaciones y auxilios recibidas por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
8. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea general o el Consejo de Administración con destino a este

Fondo.

ARTÍCULO 9º. PRESUPUESTO Y DISEÑO DE PROGRAMAS. Con frecuencia anual, el Consejo de Administración, al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la gerencia, las partidas globales que hayan de destinarse para el Fondo de Educación, las cuales quedarán a disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

El Comité de Educación, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración y la Gerencia los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del Fondo de Educación, tanto en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente, como en lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

Los pagos que podrán ser sufragados con cargo al Fondo de Educación son los contemplados en la ley y en los términos establecidos en la Circular Básica Contable 022 de 2020 de la Superintendencia de Economía Solidaria

Todos los egresos que se proyecten con cargo al Fondo de Educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el Fondo.

ARTÍCULO 10º. COSTOS E INVERSIONES.

La educación solidaria podrá impartirse, a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o coparticipación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11º. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Para efectos de los programas de educación a desarrollar por la Cooperativa podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos, así como de obtener créditos para los beneficiarios de los mismos y en general, para maximizar los recursos existentes.





CAPITULO IV REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE EROGACIONES

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE EROGACIONES.

Los beneficiarios y usuarios del Fondo de Educación deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el Comité de Educación, para su aprobación y desembolso; para efectos de soportar y demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este Fondo.

ARTÍCULO 13º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto y fue aprobado en Acta 488 de marzo 28 de 2022.

Dado en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)



ADRIANA MARCELA FAJARDO
ADRIANA MARCELA FAJARDO
Presidenta



CARLOS ARTURO SERRANO CASTRO
CARLOS ARTURO
Secretario